Puerto Madryn, de julio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B. L. C. y otro c/ T. W. H. y/u otros s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 152 - Año 2019)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 204/12), por haber interpuesto la actora L. C. B. y Ariel GONFIANTINI recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada como N° 30/19.

I. A fs. 397/408 luce la sentencia definitiva de mención, recaída en las presentes actuaciones

Contra dicho resolutorio se alzan los actores interponiendo, a fs. 410 (B.) y fs. 411 (GONFIANTINI), recurso de apelación contra la misma.

Los recursos fueron concedidos a fs. 413 1° párrafo sin que obre memorial que fundamente los agravios de la recurrente B..

La no presentación de los agravios, por parte de la quejosa, torna operativo el art. 248 del CPCC, el cual dispone que *"...si el apelante no presentare el memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso..."*.

En tal sentido se ha expresado que *"...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su deserción..."* (SCPBA, 14/03/1995, LLBA 1995, 584, AR/JUR/3501/1995). Por lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la deserción del

recurso de apelación interpuesto a fs. 410.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto a fs. 410 por la parte actora Sra. L. C. B.. Sin costas en esta Instancia

(art. 69 CPCC).

2. REGÍSTRESE y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso.

Registrada bajo N° /20 SIC